



Resolución Directoral N° 009 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 14 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe N° 109-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS, recibida con fecha 10 de enero del 2020; el Informe N° 43-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DRCHH, recibida con fecha 10 de enero del 2020, el Informe N° 008-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, recibido con fecha 10 de enero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22.12.2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y el CONSORCIO SUR, suscribieron el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Que, con fecha 07 de junio del 2018, la Entidad, mediante Resolución Directoral N° 187-2018.-MINAGRI-PSI, aprobó la contratación directa del servicio de supervisión temporal de la Obra por la suma de S/. 453,507.20 por la causal de situación de desabastecimiento.

Que, con fecha 20 de junio del 2018, la Oficina de Administración y Finanzas adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa N° 10-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de supervisión temporal de la Obra.

Que, con fecha 03 de julio del 2018, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISIÓN J.N.A., suscriben el contrato N° 033-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", por el monto total de S/. 453,507.20, con un plazo de ejecución de 168 días calendario.

Que, con fecha 21.12.2019, mediante Carta N° 934-2019/CS CONSORCIO SUR, solicita a la Entidad la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 correspondiente al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, por el periodo de 77 días calendario, en merito a las siguientes consideraciones:

«6. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

La presente solicitud de ampliación de plazo invoca la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles" – Art. 169 ítem 1.

La causal invocada se sustenta en la demora en el pronunciamiento de la consulta realizada acerca de la adecuación del eje en el Dique secundario Estanque Parihuana, la consulta fue realizado mediante asiento del cuaderno de obra N° 234 del Residente de fecha 27.May.2019 señalando que el dique diseñado por el





Resolución Directoral N° 009 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

proyectista tiene una longitud de 80.0 m y en el replanteo existe 130 metros cuyas secciones difieren del terreno, los niveles no son concordantes con el aliviadero de descarga, por lo que se requiere una modificación del eje del dique y adecuación de la sección externa del dique, por lo que el consultor debe dar la solución técnica de acuerdo al replanteo en campo; consulta que fue remitida a la Entidad por el Supervisor mediante Carta 043-2019-LEPC/RL/CT de fecha 31-May.2019, la que debió ser absuelta con fecha 15.Jun.2019

7. SUSTENTACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL

Se sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, invocando la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" – Art. 169 ítem 1, ya que la demora en el pronunciamiento de la consulta por parte de la Entidad está generando una ampliación de plazo, por lo que se ha procedido conforme está indicado en el artículo 169°, tramitando la consulta al PSI mediante el Supervisor con carta N° 043-2019-LEPC/RL/CT de fecha 31.May.2019, la misma que debió ser absuelta con fecha 15.Jun.2019.

El término de la causal parcial queda definida con la carta N° 3832-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11.Dic.2019 en la que comunica la absolución de la consulta que es procedente la necesidad de formular el nuevo diseño del dique secundario del estanque Parihuana,

Como es de conocimiento el término del plazo contractual vigente fue el 25 de diciembre de 2019 y siendo una necesidad contar con un plazo vigente para la designación del encargado de la elaboración del expediente técnico del adicional por adecuación del eje del dique secundario Parihuana, así como su elaboración y ejecución de la prestación adicional de obra

Razones por lo que se requiere mantener el plazo contractual vigente desde el término del plazo contractual hasta el fin de la causal, que es la fecha cuando se pronuncia acerca de la consulta.

AFECTACION AL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE

De acuerdo a las valorizaciones ejecutadas hasta la fecha se ha obtenido un avance acumulado del 82.33%, respecto al contratado, estando pendiente de ejecución los metrados de los presupuestos adicionales, el pronunciamiento de las consultas y la aprobación de los presupuestos deductivos vinculante; razón por lo que las partidas de los adicionales se han vuelto críticas y se requieren que los plazos continúen vigentes, debido a que el atraso incurrido es por la demora en la aprobación de las consultas oportunamente y aprobación de la prestaciones adicionales, por causas ajenas a la voluntad del contratista.

8. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

Para mantener vigente el plazo contractual vigente es necesario ampliar el plazo contractual desde el término del plazo vigente hasta el término de la causal de la





Resolución Directoral N° 009 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

ampliación de plazo en la que nos comunican el pronunciamiento de la Entidad respecto a la adecuación del dique secundario de Parihuana y que procede la prestación adicional y deductivo vinculante.

Que, el Supervisor del servicio, mediante Carta N° 120-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, recibido con fecha 30.12.2019, en mérito a los argumentos de la Carta N° 934-201 /CS y el Informe Técnico sustentatorio, de fecha 21.12.2019, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 correspondiente al Contrato N° 154-2017 -MINAGRI-PSI, por 77 días calendario, recomendando declarar PROCEDENTE la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos:

«(...)

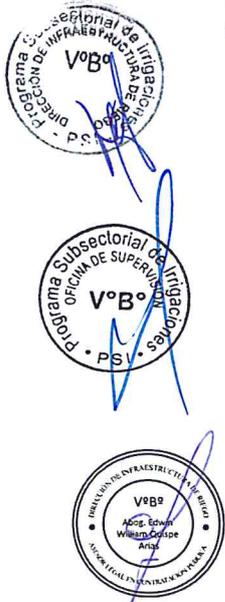
3 CONCLUSIONES.

- El Contratista cumplió con la anotación de acuerdo a lo exigido en la norma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al efectuar el Asiento N° 338 precisando el inicio de la causal de ampliación de plazo N° 04 de fecha 31.08.2019 motivo por la demora de la absolución de la consulta.
- La Entidad alcanza a la supervisión notificado la procedencia de la consulta a través de la Carta N° 3832-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11.12.2019.
- El Contratista realiza la anotación de acuerdo a lo exigido en la norma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con respecto al cierre de la causal a través del Asiento N° 418, de fecha 11.12.2019
- La Supervisión solicita un ampliación de plazo por SETENTA Y SIETE (77) días calendario motivo por la demora en la notificación de la absolución de la consulta, alcanzado por la Entidad fuera del plazo como lo dispone el párrafo quinto del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la modificación para el nuevo diseño del dique secundario del Estanque Parihuana 1. Del análisis observamos que la demora de la notificación de la absolución de la consulta sobre la adecuación del eje y cambio de pendiente en el talud del dique secundario – Estanque Parihuana 1, ha definido la nueva RUTA CRITICA, por tanto, está afectando y modificando el plazo vigente contractual de la obra que será necesario y justo para continuar con la formulación del adicional para el nuevo diseño del dique secundario y consecuentemente la AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA ES PROCEDENTE

Que, la Oficina de Supervisión, mediante Informe N° 008-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, de fecha 09.12.2019, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 correspondiente al Contrato N° 154-2017 -MINAGRI-PSI, por 77 días calendario, recomendando a la Dirección de Infraestructura de Riego declarar IMPROCEDENTE la referida solicitud, mediante acto resolutivo, conforme al siguiente análisis:

«(...) no se observan atrasos o paralizaciones atribuibles a la entidad por cuanto la consulta realizada no impide la normal ejecución de la obra. Según lo expuesto:

Anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que ameritan ampliación, por parte del residente de obra





Resolución Directoral N° 009 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

El suscrito ha verificado que efectivamente mediante carta N°043-2019 - LEPC/RL /Consortio Tuti, el supervisor de obra traslado la consulta a la Entidad referente a la necesidad de variación del diseño y ubicación del dique secundario Parihuana y esta consulta debido a su alta complejidad y demora en la respuesta de parte del proyectista recién se ha dado por absuelta el 11-12-2019, mediante la carta N° 3832-2019-MINAGRI-PSI-DIR.

Por lo que la fecha de inicio de la causal tomada por el contratista desde el 31-08-2019, se enmarca dentro del renglo de las fechas en las que las partidas del estanque motivo de la consulta se habían hecho críticas es decir desde el 29-05-2019, sin embargo la anotación N° 418 del cuaderno de obra de fecha 11-12-2019, no cumple con las características de la culminación de la circunstancia invocada considerando que la causal invocada es la paralización de la obra a consecuencia de la imposibilidad de ejecución de las partidas del dique secundario del estanque de Parihuana.

Dentro de los 15 días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica o sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector

El contratista de obra sustenta su causal en el artículo 169 Item1 del RLCE, "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" es decir en la paralización de las actividades a consecuencia de la falta de solución de la consulta referida al diseño del dique secundario del estanque de Parihuana, situación que dice haberse solucionado con la Carta N° 3832-2019, de la Entidad en la que emite respuesta a la consulta formulada.

Sin embargo el suscrito considera que la causal paralizaciones no ha culminado con la emisión de la carta mencionada ya que las actividades programadas en el dique secundario del estanque de Parihuana no se podrán ejecutar hasta que no se apruebe el adicional N° 06, y deductivo vinculante que cambie los diseños que permitan la ejecutabilidad de dichas actividades programadas.

Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El suscrito, ha verificado el cronograma y programación de obra vigente aprobado por la Entidad, el mismo que fue efectuado después de la aprobación del expediente adicional N°02, ante el pedido del contratista de obra con conformidad del supervisor de obra, dicho cronograma fue notificado al contratista de obra mediante la carta N° 3136-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 03-10-2019, y cuya fecha de culminación de obra es el 25-09-2019.

De referida verificación se ha comprobado que las partidas correspondientes a la conformación del dique secundario del estanque de Parihuana no forman parte de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, sin embargo al haber concluido con fecha 25-09-2019 el plazo de ejecución de obra dichas a partidas a partir de la coincidencia de la fecha de término de cada una de las partidas se ira volviendo crítica en función de los días que tiene programado su ejecución siendo estos datos





Resolución Directoral N° 009-2020-MINAGRI-PSI-DIR

diversos que no el contratista ni el supervisor de obra han identificado para poder demostrar a partir de cuándo se produce la afectación a la ruta crítica de la obra.

Cuantificación del plazo a otorgarse como ampliación de plazo Cuantificación del plazo de ejecución del contratista.

El suscrito considera que al no haber cesado la causal aludida por el contratista y admitida por la supervisión de obra amparada en el Ítems 1 del artículo 169 del RLCE "1. Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" a consecuencia de la Paralización de las actividades del dique secundario de Parihuana por la demora en la absolución de la consulta, es imposible poder cuantificar el periodo afectado, más aun si tanto el contratista como el supervisor de obra no han demostrado la afectación a la ruta crítica del cronograma de obra, considerando que las partidas aludidas no han sido inicialmente de la ruta crítica no se ha identificado el día en la que cada una de las partidas se hace crítica para la determinación del inicio de la afectación al cronograma

Que, el artículo 169° y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, establece lo siguiente:

«Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo





Resolución Directoral N° 009-2020-MINAGRI-PSI-DIR

indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, conforme con lo previsto en la norma antes citada, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo siguiente:

- i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ii) Que dentro de los siete (15) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el contratista solicite a la entidad la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, con la sustentación correspondiente.
- iii) Que dentro de los quince (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la entidad resuelva dicha solicitud y notifique su decisión al contratista, bajo responsabilidad.





Resolución Directoral N° 009 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, de los antecedentes se advierte que el contratista CONSORCIO SUR con fecha 21.12.2019, mediante Carta N° 934-2019/CS, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, alegando atrasos en la absolución de consultas; consecuentemente, la entidad tiene plazo hasta el 14.01.2020 para resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por el periodo de 77 días calendario y notificar su decisión al contratista

Que, de acuerdo a la opinión técnica de la Oficina de Supervisión, se advierte que no concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 por 77 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SUR, en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por el periodo de 77 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SUR, en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del Distrito de Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", conforme a las fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SUR, al supervisor de obra CONSORCIO TUTI. y la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

INGO JESÚS MORENO MANTILLA
Director de Infraestructura de Riego